



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 171-SG-GADMPVM-2024

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sector público comprende entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República establece: “*Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;
- Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, que contiene las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales, señala: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su*”



jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.”

- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 que contiene las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; w) Promover, el marco de sus programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental, o los que hagan sus veces, acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre la movilidad activa como medios de transporte sostenibles eficientes y que contribuyen a la preservación del ambiente (...)”*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en el artículo 130, establece: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial.”*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus literales b) – c) y f) señala: “(...) b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)*”
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “*Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del Artículo 60 determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...).”;
- Que,** mediante Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2024 el Concejo Municipal en el orden del día se puso en conocimiento el *Plan de Movilidad del Cantón Pedro Vicente Maldonado 2023*”, ante lo cual el concejo resolvió suspender el presente punto con la finalidad que se siga el debido proceso y se remita a la comisión respectiva para su análisis e informe de sustentabilidad;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-CTV-2024-0069-M, de fecha 27 de junio de 2024 suscrito por el Tnlgo. Patricio Javier Molina Chávez, Jefe de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, adjunta el Proyecto de Ordenanza solicitado sobre el Plan de Movilidad del cantón Pedro Vicente Maldonado;
- Que,** la Comisión Permanente de Tránsito y Transporte Público al Plan de Movilidad del cantón Pedro Vicente Maldonado, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2024, señala que una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales, concluyen que *al verificarse la documentación y de conformidad con lo que exige la Norma Legal y Reglamentaria, se concluye, que el PROYECTO DE ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO*”, *NO ES procedente, hasta obtener la actualización de los informes técnicos y legales correspondientes*; por lo que realizan tres recomendaciones contenidas en el Informe Nro. GADMPVM-CCM-2024-0021 de fecha 10 de julio de 2024;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2024-0028-I de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Ab. Mgs. Mauricio Vera Ayora, Procurador Síndico de la Institución, emite informe del Proyecto de Ordenanza del Plan de Movilidad del cantón Pedro Vicente Maldonado y Consultoría, recomendando lo siguiente: *Designar un administrador de contrato, sugiriendo que sea el profesional de tránsito para que proceda a realizar el cierre del proceso en el portal de Compras Públicas. El administrador de contrato, notifique al consultor inmediatamente las observaciones realizadas al Plan de Movilidad, concediéndole un plazo perentorio para que presente las correcciones y comparezca a la socialización ante la Comisión y los actores locales*



referentes a la movilidad intracantonal. Así también entregue los productos con la firma de responsabilidad que corresponde. Respecto de la ordenanza de aprobación del Plan de Movilidad sea tramitada y aprobada una vez superadas las observaciones realizadas al instrumento técnico que se implementará. Recomiendo que se haga conocer al Concejo la prórroga concedida a las operadoras de transporte, debido a que no se cuenta con Plan de Movilidad aprobado en legal y debida forma. Para los fines de ley, el organismo de control determinará las responsabilidades que correspondan en la realización de la Consultoría cuando realice el examen o auditoría según sus competencias;

- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-CTV-2024-0156-M de fecha 10 de octubre de 2024 por el Tnlgo. Patricio Javier Molina Chávez, Jefe de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite informe sobre el Plan de Movilidad del cantón Pedro Vicente Maldonado, mediante el cual recomienda: *“solicitar criterio jurídico de los argumentos legales que contiene el Plan de Movilidad y la ordenanza, con la finalidad de proporcionar a la comisión Permanente de Tránsito y Transporte Público, los argumentos técnicos y legales para la aprobación de esta herramienta de gestión de la movilidad del cantón.”*;
- Que,** la Comisión Permanente de Tránsito y Transporte Público al Plan de Movilidad del cantón Pedro Vicente Maldonado, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2024, señala que una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales, concluyen *que el PROYECTO DE ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO*”, se ha cumplido con las correcciones que recomendó la comisión, y se pase al seno del Concejo Municipal para su respectivo análisis y aprobación; por lo que recomienda lo siguiente: **1) Que sea puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo análisis, y aprobación; 2) Solicitar que se haga un análisis a las restricciones que tiene la compañía de Tricimotos, en el cantón Pedro Vicente Maldonado; 3) Invitar a todas las operadoras de transporte, a las sesiones que tenga que ver con el plan de movilidad; 4) Se realice una próxima reunión, conjuntamente con el Director de Planificación, Director de Movilidad y Obras Públicas, un especialista de la Agencia Nacional de Tránsito, para definir el tema de las restricciones;**
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- Que,** el 24 de octubre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: *“9.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”*;



El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por mayoría,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza del Plan de Movilidad del cantón Pedro Vicente Maldonado, con recomendaciones expuestas.

Dado y firmada en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPVM